

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de la ley no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periodicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 5 Mayo 1914).

### Ministerio de Marina

#### REAL DECRETO

En uso de las facultades que Me confiere el artículo 54 de la Constitución de la Monarquía; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros; deseando otorgar á los prófugos y desertores de Marina los mismos beneficios concedidos á los de Guerra por Real decreto de 19 de Diciembre último,

Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** Se concede indulto de las penas ó correctivos que pudieran corresponderles:

1.º A los prófugos del servicio de la Armada.

2.º A los inscritos que debiendo ser incluidos en alistamiento anteriores, no lo hayan sido hasta el presente, y á los comprendidos en la regla 13 de la Instrucción dictada para el cumplimiento de la vigente ley de Reclutamiento de 18 de Agosto de 1885.

3.º A los individuos de la Armada penados ó procesados por delito de desertión.

4.º A los inductores, auxiliares, cóm-

plices y encubridores del delito de desertión y á los encubridores de la fuga del individuo á quien se hubiere declarado prófugo.

**Art. 2.º** Los prófugos y desertores que se acojan al indulto concedido por el presente Real decreto, cumplirán su compromiso en el servicio precisamente en los buques destinados á coadyuvar á la acción militar en Marruecos ó en los Batallones de Infantería de Marina que se encuentren en Africa, según pertenezcan á las clases de marinería ó las de tropa. Será de abono para los desertores el tiempo servido antes de la desertión.

**Art. 3.º** Los prófugos de la Armada, al acogerse á esta gracia, podrán solicitar la redención á metálico. Igual derecho tendrán los desertores de Marina que se encuentren dentro del plazo establecido para ejecutarlo.

**Art. 4.º** Se señala el plazo de tres á seis meses, respectivamente, para que los individuos residentes en España ó en el extranjero, puedan acogerse á los beneficios de este indulto, debiendo presentarse dentro de dichos plazos á las Autoridades de Marina ó en los Consulados de España en el extranjero.

5.º Se exceptúa de los beneficios de este indulto á los que hayan cometido la desertión perteneciendo á las dotaciones de los buques ó á los Batallones de Infantería de Marina que prestan servicio en Africa.

**Art. 6.º** Quedará sin aplicación el indulto concedido por este Decreto si los individuos á quienes haya de aplicarse cometieran cualquiera de los hechos punibles que en el mismo se comprenden.

**Art. 7.º** Por el Ministerio de Marina

se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos catorce.—ALFONSO.

—El Ministro de Marina, *Augusto Miranda*.

(«Gaceta» 2 Mayo 1914.)

### Ministerio de Fomento

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por varios Sobrestantes de Obras Públicas en solicitud de que se les facilite el ingreso en el Cuerpo de Ayudantes del mismo ramo, por serles, si no imposible muy difícil el conseguirlo con el procedimiento establecido para ello en la legislación vigente, que exige el ingreso en su Escuela especial, con limitación de edades y cursar las asignaturas que integran la enseñanza que se da en ella:

Visto el informe emitido por el Director de la mencionada Escuela y el Reglamento por que se rige la misma:

Considerando que este exige para el ingreso en dicha Escuela ciertas condiciones de edad, un número determinado de plazas para los opositores aprobados y obligación de cursar en ella la carrera;

Considerando que con arreglo á estas condiciones no sería posible que los recurrentes pudiesen lograr sus laudables propósitos:

Considerando que la limitación de edad que impone el Reglamento á los aspirantes que pretenden ingresar en dicho Centro docente no procede que se aplique á los Auxiliares y Sobrestantes que aspiren al ingreso, puesto que se les privaría de este á casi todos los funcionarios de referencia, por exceder de la edad fijada:

Considerando, que sin inconveniente alguno y sin perjuicio de los demás opositores, pueden ampliarse las plazas limitadas á estos, al relativamente corto número de Auxiliares y Sobrestantes de Obras Públicas que deseando mejorar de situación fuesen oprobados en los exámenes de ingreso en la Escuela de referencia, análogamente á lo que se verifica en el ramo de Guerra, en el que al determinar el número de plazas que han de proveerse en el ingreso en las Academias militares son admitidos también fuera de aquéllas, á exámenes de ingreso, los huérfanos de Jefes y Oficiales muertos en campaña, que obtienen puntuación suficiente para demostrar su aptitud, á juicio del Tribunal; y

Considerando, por fin, que si á los mencionados funcionarios que ingresasen en la Escuela de referencia se les exigiese cursar en la misma la carrera, se les obligaría á trasladar su residencia á Madrid, y se verían precisados para ello á pedir el pase á la situación de supernumerario, con lo cual, si no contaban con recursos pecuniarios, tendrían forzosamente que desistir de sus propósitos.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se conceda á los Auxiliares y Sobrestantes de Obras Públicas el derecho á examen para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes del mismo ramo, sin limitación alguna de edad.

2.º Queda autorizado el Director de la Escuela de Ayudantes de Obras Públicas para ampliar en cada convocatoria de ingreso en la misma el número de plazas determinado para los opositores á los Auxiliares y Sobrestantes de Obras Públicas que hayan demostrado su aptitud

para el ingreso en la Escuela de referencia, á juicio del Tribunal correspondiente.

3.º Los Auxiliares y Sobrestantes de Obras Públicas que hubiesen sido declarados aptos para el ingreso en la Escuela de Ayudantes, podrán cursar dentro de ella la carrera, si así les conviniere, en cuyo caso serán declarados supernumerarios en los escalones de los Cuerpos á que pertenecen, si ya no lo estuviesen por cualquier otro concepto, ó si careciesen de recursos para ello y no pudieran por tanto, verificarlo en dicha forma, serán autorizados para estudiar las materias que constituyen la carrera en sus respectivas residencias, sin menoscabo del servicio que se les tenga encomendado, debiendo venir á esta Corte convenientemente autorizados por los Ingenieros Jefes respectivos en los meses de Junio y Septiembre, si en aquél no fuesen aprobados, á sufrir los exámenes de las materias pertenecientes á cada curso, y sometidos á las mismas pruebas que los alumnos de la Escuela.

4.º Aun cuando esta última concesión hecha á los funcionarios de referencia lleva consigo la declaración de los estudios como alumnos libres, se les considerará, sin embargo, con el carácter de oficiales para los efectos de la propuesta que en sus días elevará el Director de la Escuela mencionada, ya como aptos para pasar de un curso á otro, ya para declararlos al final de la carrera, si así procede, en disposición de ingresar en el Cuerpo de Ayudantes y en los puestos que con arreglo á la comparación de su suficiencia con la de los demás alumnos de la Escuela les corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1914.—P. O., *Abilio Calderón*.

Señor Director general de Obras Públicas.

(«Gaceta» 30 Abril 1914.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

#### Sección de Obras públicas Caminos vecinales

Núm. 1.528

Don José Maestre Vera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por el Alcalde de Carcabuey se ha pedido la declaración de utilidad pública del camino vecinal del de la carretera de Encinas Reales á Carcabuey al kilometro 33 de la carretera de Monturque á Alcalá la Real, ocupando el camino de los Mularejos.

En su virtud, con sujeción á lo preceptuado en el artículo 7.º del Reglamento para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911, se abre pública información y se señala el plazo de quince días, durante el cual pueden formularse reclamaciones ante este Gobierno ó ante el Ayuntamiento interesado.

Córdoba 4 de Mayo de 1914.

El Gobernador,  
*José Maestre Vera.*

Núm. 1.529

Don José Maestre Vera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por el Alcalde de Carcabuey se ha pedido la declaración de utilidad pública del camino vecinal del kilometro 33 á 34 de la carretera de Encinas Reales á Priego á la cortijada de Algar por el camino de Algar.

En su virtud, con sujeción á lo preceptuado en el artículo 7.º del Reglamento para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911, se abre pública información y se señala el plazo de quince días, durante el cual pueden formularse reclamaciones ante este Gobierno ó ante el Ayuntamiento interesado.

Córdoba 4 de Mayo de 1914.

El Gobernador,  
*José Maestre Vera.*

Núm. 1.530

Don José Maestre Vera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por el Alcalde de Rute se ha pedido la declaración de utilidad pública del camino vecinal del kilometro 64 de la carretera de Cuesta del Espino á Málaga al puente sobre el río Anzur en el de Rute al kilometro 98 de la carretera de Montoro á Rute.

En su virtud, con sujeción á lo preceptuado en el artículo 7.º del Reglamento para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911, se abre pública información y se señala el plazo de quince días, durante el cual pueden formularse reclamaciones ante este Gobierno ó ante el Ayuntamiento interesado.

Córdoba 4 de Mayo de 1914.

El Gobernador,  
*José Maestre Vera.*

Núm. 1.531

Don José Maestre Vera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por el Alcalde de Rute se ha pedido la declaración de utilidad pública del camino vecinal del kilometro 100 de la carretera de Montoro á Rute al Suburbio, denominado Cerrillo de la Cañada de Zambra, pasando por las canteiras de Beteta.

En su virtud, con sujeción á lo preceptuado en el artículo 7.º del Reglamento para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911, se abre pública información y se señala el plazo de quince días, durante el cual pueden formularse reclamaciones ante este Gobierno ó ante el Ayuntamiento interesado.

Córdoba 4 de Mayo de 1914.

El Gobernador,  
*José Maestre Vera.*

## Administración de Propiedades

### é Impuestos

#### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1522

#### Transportes

A los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia que á continuación se expresan, que no han dado cumplimiento á la circular de esta Administración, fecha 14 de Febrero último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 19 del mismo, se les requiere por la presente para que en el

plazo máximo de diez días lleven á efecto el servicio que en ella se reclama, quedando conminados, por disposición del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, con la multa reglamentaria, que les será exigida, en caso de incumplimiento, transcurrido dicho plazo.

Alcaldes á que se refiere la preinserta circular

Adamuz  
Aguilar  
Alcaracejos  
Almedinilla  
Almodóvar del Río  
Añora  
Baena  
Belalcázar  
Belmez  
Benamejí  
Blázquez  
Bujalance  
Cabra  
Cañete de las Torres  
Carcabuey  
La Carlota  
El Carpio  
Castro del Río  
Conquista  
Doña Mencía  
Dos Torres  
Encinas Reales  
Espejo  
Espiel  
Fernán Núñez  
Fuente la Lancha  
Fuente Obejuna  
Fuente Palmera  
Fuente Tójar  
Granjuela  
Guadalcazar  
Guijo  
Hinojosa del Duque  
Hornachuelos  
Iznájar  
Lucena  
Luque  
Montalbán  
Montilla  
Montoro  
Monturque  
Moriles  
Nueva Carteya  
Obejo  
Palenciana  
Palma del Río  
Pedro Abad  
Pedroche  
Peñarroya  
Posadas  
Pueblonuevo del Terrible  
Puente Genil  
La Rambla  
Rute  
San Sebastián de los Ballesteros  
Santaella  
Santa Eufemia  
Torrecampo  
Valenzuela  
Valsequillo  
Villa del Río  
Villaharta  
Villanueva de Córdoba  
Villanueva del Duque  
Villanueva del Rey  
Villaralto  
Villaviciosa  
Viso de los Pedroches y  
Zuheros

Córdoba 1 de Mayo de 1914.—El Administrador de Propiedades, *Alberto González de la Peña.*

## AYUNTAMIENTOS

AGUILAR

Núm. 1.537

Año de 1914.—Mes de Mayo

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del Ilustre Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 de la ley Municipal y demás disposiciones vigentes:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2.427'91 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 753'83.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 2.063'91 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 287'50.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.456'66 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 1.208'16 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 761'12.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00 pesetas.

Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial, 12.344'26 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 416'66 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 416'66 pesetas.

Suma total, 22.134'67 pesetas.

Aguilar 1.º de Mayo de 1914.—El Alcalde, *Antonio Valdelomar.*

La presente distribución de fondos fué aprobada por el Ilustre Ayuntamiento en sesión del día tres del mes actual.

Aguilar 4 de Mayo de 1914.—El Secretario, *José A. Lucena.*—V.º B.º: El Alcalde, *Valdelomar.*

Núm. 1.538

Don Antonio Valdelomar y Aguilar Tablada, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hace saber: que estando confeccionado en borrador el apéndice al Registro fiscal de la riqueza rústica de este distrito municipal, para el próximo año de 1915, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal, en las horas y días hábiles, á partir desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo libremente y exponer las reclamaciones pertinentes á su derecho, dentro del citado plazo.

Y para general conocimiento se publica el presente en la ciudad de Aguilar á cuatro de Mayo de mil novecientos catorce.—*Antonio Valdelomar.*—P. S. M., El Secretario del Ayuntamiento, *José A. Lucena.*

SANTA EUFEMIA

Núm. 1.540

Don Antonio Fernández Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que para dar cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1906, desde el día de hoy hasta el 20 del actual serán admitidas en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas de altas y bajas que hayan tenido en su riqueza los propietarios de este término, á fin de que puedan formarse los apéndices al Registro

fiscal de rústica y del amillaramiento de la riqueza urbana que han de servir de base á los repartimientos para el próximo año de 1915.

Dichas relaciones serán presentadas una por cada finca, debidamente reintegra-

das, no siendo admisibles aquellas que no vengan acompañadas del título ó documento que acredite haber satisfecho los derechos reales al Tesoro.

Santa Eufemia 3 de Mayo de 1914.—Antonio Fernández.

## Depositaria de fondos municipales de Conquista Provincia de Córdoba

Primer trimestre de 1914 Núm. 1515

CUENTA del primer trimestre del año de 1914, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

### Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	991 22
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	1.500
<b>CARGO.....</b>	<b>2.491 22</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	1.914 84
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	576 38

### Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>INGRESOS</b>			
1 Propios.....	>	>	>
2 Montes.....	>	>	>
3 Impuestos.....	>	>	>
4 Beneficencia.....	>	>	>
5 Instrucción pública.....	>	>	>
6 Corrección pública.....	>	>	>
7 Extraordinarios.....	>	>	991 22
8 Resultas.....	>	991 22	1.500
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	>	1.500	>
10 Reintegros.....	>	>	>
<b>CARGO.....</b>	<b>&gt;</b>	<b>2.491 22</b>	<b>2.491 22</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	>	1.072 04	1.072 04
2 Policía de seguridad.....	>	112 50	112 50
3 Policía urbana y rural.....	>	282 60	282 60
4 Instrucción pública.....	>	>	>
5 Beneficencia.....	>	>	>
6 Obras públicas.....	>	>	>
7 Corrección pública.....	>	>	>
8 Montes.....	>	>	>
9 Cargas.....	>	428 19	428 19
10 Obras de nueva construcción.....	>	>	19 51
11 Imprevistos.....	>	19 51	>
12 Resultas.....	>	>	>
<b>DATA.....</b>	<b>&gt;</b>	<b>1.914 84</b>	<b>1.914 84</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del año.

En Conquista á 1 de Abril de 1914.—El Depositario, Francisco Jiménez.

### CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Conquista á 19 de Abril de 1914.—El Regidor Interventor suplente, Diego Fernández Heredia.—El Secretario, Ladislao Ocaña.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Muñoz.

### LA CARLOTA

Núm. 1.539

Don Lorenzo Serrano Cabello, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo comparcido los mozos que al final se relacionan, alistados en este pueblo para el reemplazo del año actual de 1914, al acto de la clasificación y declaración de soldados, no obstante haber sido citados en legal forma, se ha instruido á los mismos los oportunos expedientes de prófugos, declarándolos tales, con la consiguiente condena de gastos.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL, para que comparezcan ante mi Autoridad, ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Así mismo ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y conducción á esta Alcaldía, ó su presentación ante la referida Comisión mixta, de los referidos prófugos.

Mozos que se citan

Núm. 35 Carlos Bermudez Pradas, hijo de Antonio y Luisa.

Núm. 53 Manuel Castillo Garrido, hijo natural de Valle.

Núm. 62 Rafael Jiménez Garrido, de Manuel y Mercedes.

La Carlota 22 de Abril de 1914.—Lorenzo Serrano.

### JUZGADOS

#### FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.541

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que por Francisco David García Amaro, vecino del Belmez, soltero, propietario, de cincuenta y nueve años de edad, se ha solicitado de este Juzgado la instrucción de expediente para acreditar ó inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad el dominio de las fincas siguientes:

1.ª Una casa, calle Pilar, número seis, de la villa de Belmez, de noventa y siete metros y ochenta y un centímetros cuadrados de extensión superficial, compuesta de dos cuerpos, con dos habitaciones, cocina y corral situado á la derecha entrando y en este cuadra y pajar; que linda por la derecha entrando con casa de don José Pablo Rivera; por la izquierda con la de los herederos de Antonio Gómez, y por la espalda con corral de casa de doña Emilia Sánchez.

2.ª Pedazo de terreno en Cañada Redonda, término de Belmez, de diecinueve hectáreas y treinta y dos áreas de cabida; que linda al Norte con terreno y dehesa de don Vicente Sánchez; al Este con camino de los Pedroches; al Sur terreno de Acisclo Muñoz y dehesa de don Vicente Sánchez, y al Oeste la misma dehesa.

3.ª Una casa-cortijo al sitio del Higuero, término de Belmez, de diez metros de fachada por ocho de fondo, compuesta de dos cuerpos, dos habitaciones y corral, cuadra y pajar; que linda por la derecha ó izquierda entrando y por la espalda con terreno de los herederos de Juan Francisco García Quintana.

4.ª Casa situada en la calle Pedroche, de la villa de Belmez, sin número de gobierno, de nueve metros y veinticinco centímetros de fachada por cuarenta y cuatro metros y noventa centímetros de fondo, compuesta de cuatro cuerpos, cinco habitaciones, cocina, corral, cocinillas, bodega, cuadra y pajar; que linda por la derecha entrando con otra de los herederos de Gregorio Muñoz; por la izquierda con calle Pilar, y por la espalda con casa de don José Madrid Velasco.

5.ª Desmontado en el Higuero, término de Belmez, de tres celemines de cabida, equivalente á dieciseis áreas y diez centiáreas; que linda al Norte con terreno de Francisco David García Amaro; al Este con otro de Eulogio García Amaro; al Sur el de Simplicia Soto, y al Oeste con Nava de don Manuel Boza.

6.ª Estercolado en el sitio Cerro de la Pillilla, término de Belmez, de dieciseis áreas y diez centiáreas de cabida; linda al Norte terreno de Alfonso Domínguez Llamas; al Este el de Tomás Romero; al Sur otro de Manuel Caro, y al Oeste el de Acisclo Gómez.

7.ª Estercolado en el mismo sitio y término que el anterior, de cuarenta y ocho áreas y treinta centiáreas de cabida; que linda al Norte tierras de Pedro Rivera; al Este la de María Rodríguez; al Sur otra de Antonio Santos, y al Oeste la de Manuel Osuna.

8.ª Pedazo de terreno en el Higuero, término de Belmez, de tres hectáreas y veintidos áreas de cabida; que linda al Norte con dehesa de don Eduardo Soto; al Este terreno de Soledad García, hoy de Francisco David García Amaro y otro de don Manuel Boza; al Sur el de Rafael Rodríguez y otro de Juan Francisco García Quintana, y al Oeste con terreno de Rafael Rodríguez.

9.ª Otro pedazo de terreno en el mismo sitio y término que el anterior, de cuarenta y ocho áreas y treinta centiáreas de cabida; que linda al Norte con terreno de Eulogio García; al Este de Juan Francisco García Quintana, hoy Francisco David García Amaro; al Sur otro de Simplicia Soto, y al Oeste terreno de don Manuel Boza.

10.ª Pedazo de terreno al sitio Umbria de Peñaladrones, término de Belmez, de una hectárea, veintiocho áreas y ochenta centiáreas; que linda por todos los cuatro puntos cardinales con terreno de don Eduardo Soto.

11.ª Pedazo de terreno al sitio del Higuero, término de Belmez, de ochenta áreas y cincuenta centiáreas de cabida; que linda al Norte con terreno ó dehesa de don Eduardo de Soto; al Este con terreno de don Eulogio García Amaro; al Sur los de don Manuel Boza, y al Oeste otro de Francisco David García Amaro.

12.ª Estercolado al sitio Cañada de la Burra, término de Belmez, de una fanega de cabida, equivalente á sesenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas; que linda al Norte con terreno de Servando Gallego; al Este el de Argimiro Peñalta; al Sur otro de Florencio García, y al Oeste otros de Angel Montero, Jorge Pedrajas y Servando Gallego.

13.ª Pedazo de terreno al sitio del Higuero, término de Belmez, de cuatro hectáreas, una área y cincuenta centiá-

# Ayuntamiento de Palma del Río

AÑO DE 1914.

Núm. 1514

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

	Presupuesto autorizado y rectificaciones. Pesetas.	Operaciones realizadas. Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más. Pesetas.	En menos. Pesetas.
<b>INGRESOS</b>				
1 Propios.....	2.161 68	447 70		1.713 98
2 Montes.....				
3 Impuestos.....	9.670	1.801 68		7.868 32
4 Beneficencia.....				
5 Instrucción pública.....				
6 Corrección pública.....				
7 Extraordinarios.....	747 50			747 50
8 Resultas.....	42.374 08	1.819 86		40.554 22
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	98.722 32	36.067 12		62.655 20
10 Impuesto de Utilidades y 1/20 por 100 de los pagos.....	2.000	343 44		1.656 56
11 Valores fuera de presupuesto.....		50	50	
<b>TOTAL DE INGRESOS.....</b>	<b>155.675 58</b>	<b>40.529 80</b>	<b>50</b>	<b>115.195 78</b>
<b>PAGOS</b>				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	14.115	3.861 19		10.253 81
2 Policía de seguridad.....	4.614 87	1.731 15		2.883 72
3 Policía urbana y rural.....	9.301 25	2.897 02		6.404 23
4 Instrucción pública.....	1.865	446 64		1.418 36
5 Beneficencia.....	7.587 50	1.905 78		5.681 72
6 Obras públicas.....	3.200	927 50		2.272 50
7 Corrección pública.....	3.399	222 50		3.176 50
8 Montes.....				
9 Cargas.....	67.199 30	25.653 26		41.546 04
10 Obras de nueva construcción.....	2.019 58	450		1.569 58
11 Imprevistos.....	129.987 45	2.283 41		127.704 04
12 Resultas.....				
<b>TOTAL DE PAGOS.....</b>	<b>243.288 95</b>	<b>40.378 45</b>		<b>202.910 50</b>
EXISTENCIA EN CAJA.....		151 35		
<b>TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS.....</b>		<b>40.529 80</b>		

Verificado el arqueo en 30 de Abril último, dió el resultado siguiente:

	Pesetas.
Existencia en Caja en 1.º de dicho mes, en efectivo, según el libro de arqueo.....	146 45
Ingresado durante el mismo mes por valores del ejercicio corriente y de los anteriores.....	21.046 56
Satisfecho en el propio mes por obligaciones corrientes y ampliación.....	21.193 01
Existencia en efectivo para el mes siguiente.....	21.041 66
	151 35

Palma del Río 30 de Abril de 1914.—El Alcalde, Miguel Jerez.—El Depositario, M. López León.—El Regidor Interventor, José Nieto.—El Secretario, José Bazo.

reas; que linda al Norte con dehesa de don Eduardo Soto; al Este con terreno de Eulogio García Amaro; al Sur otros de Bernardo Noguero y Juan Francisco García Quintana; y al Oeste terreno de Soledad García, viuda de Pedro Narvaez; y hoy de Francisco David García Amaro. Esta finca ha sido segregada de la que tuvo catastrada Eulogio García Amaro con el número dos mil quinientos ochenta y uno.

14.º Pedazo de terreno en el sitio Vega de la Cueva, término de Belmez, de dos áreas sesenta y ocho centiáreas de cabida; que linda al Norte y Oeste con terreno de Antonio Gordillo; al Este otro de Catalina García Vioque, y al Sur con Madre vieja.

15.º Pedazo de terreno al sitio del Higuerón, término de Belmez, de cabida de cinco hectáreas, quince áreas y veinte centiáreas; que linda al Norte con camino del Higuerón; al Este terreno de Francisco Sánchez y Simplicia Soto; al Sur otro de Bernardo Noguero, y al Oeste dehesa de la Nava, de don Manuel Boza.

16.º Y un pedazo de terreno en el mismo sitio y término que el anterior, de cabida de una hectárea, noventa y tres áreas y veinte centiáreas; que linda al Norte y Oeste con terreno de Eulogio García; al Este de Bernardo Noguero, y al Sur con el camino del Higuerón y terreno de Simplicia Soto.

Dichas fincas, dice el Francisco David García Amaro que las adquirió; la descrita con los números seis y siete por herencia de su madre Angela Amaro Castillejo, hace unos cincuenta años; las descritas con los números nueve y trece, por compra a su hermano Eulogio García Amaro; la descrita con el número once, por compra a Soledad García Amaro, viuda de Pedro Narvaez, hace más de un año, y las descritas con los números uno, dos, tres, cuatro, cinco, ocho, diez, doce, catorce, quince y dieciséis, por herencia de su padre don Juan Francisco García Quintana, hace más de un año.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes puedan perjudicar las inscripciones de dominio pretendidas, por medio del presente edicto, que se insertará tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que comparezcan en este Juzgado si quieren alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días.

Dado en Fuente Obejuna a veintiocho de Abril de mil novecientos catorce.—Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Pérez.

### BUJALANCE

Núm. 1525

Don Juan Ríos Sarmiento, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y ocupación de un mulo capón, de nueve años de edad, raza española, alzada un metro cuarenta y ocho centímetros, pelo negro morcillo, con lunares blancos en el lomo, bragado y casi cano, y en la cadera izquierda el hierro de la Compañía «La Mundial» con la letra C. y el número 6, propiedad del vecino de esta ciudad An-

tonio Sánchez Albarrán, cuyo mulo fué sustraído en la noche del veintisiete del actual del pago conocido por «El Hornillo», término de Cañete de las Torres, donde se encontraba pastando, el que caso de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado con tenedores ilegítimos; procediendo así mismo a la busca y captura del autor ó autores de indicada sustracción, los que en su caso serán puestos a mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Bujalance a treinta de Abril de mil novecientos catorce.—Juan Ríos Sarmiento.—El Secretario, Eicenciado Rafael Perujo.

### CABRA

Núm. 1524

Don Juan Bautista Bello y Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades é individuos de la policía judicial y

en mi nombre les ruego y encargo procedan a la busca y ocupación de la caballería que al final se reseña, la cual fué hurtada la noche del veinticinco al veintiseis del actual del camino que conduce a la finca nombrada Salinero, de este término, donde pastaba, y era propia del vecino de esta ciudad, Antonio Portillo Pérez, poniéndola, caso de ser habida a disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Cabra a veintinueve de Abril de mil novecientos catorce.—Juan Bautista Bello.—El Secretario, P. H., Rafael García.

### Señas de la caballería

Una yegua, castaña, más de marca y cerrada, calzada de la pata izquierda, lucera y con las nalgas algo peladas de haber estado estéril.

## Edicto

Núm. 1534

El Arriendo del arbitrio municipal sobre carruajes de lujo de esta capital.

Hace saber: que la cobranza voluntaria de las cuotas de dicho arbitrio correspondiente al segundo trimestre del año actual, tendrá lugar en los días 1 al 31 del presente mes, intentándose a domicilio por los agentes de este Arriendo, y admitiéndose el pago en las oficinas de la Recaudación, sitas en esta capital, calle García Lovera, número 5, todos los días hábiles, desde las diez de la mañana a una de la tarde, y desde las tres a las seis de la misma, advirtiéndose a los contribuyentes que transcurrido el expresado plazo voluntario incurrirán los que no hayan efectuado el pago en los recargos de Instrucción, que se harán efectivos por la vía de apremio.

Lo que se anuncia al público por medio del presente a los efectos oportunos. Córdoba 1.º de Mayo de 1914.—El Recaudador, Francisco Beca.

Imp. «La Opinión», Brauio Laportilla, 6.